



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
SAG

ESTABLECE REGULACIONES
CUARENTENARIAS PARA EL
CONTROL Y ERRADICACION DE LA
MOSCA DEL MEDITERRÁNEO (*Ceratitis
capitata* W.) EN LOS LUGARES QUE
INDICA.

Santiago, 06 de Mayo de 2008

N° ex 583__ / **VISTOS:** Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3557, de 1980, sobre Protección Agrícola; la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Ley N° 19.283 y sus modificaciones posteriores; la Resolución N° 3513 Exenta del SAG de 7 de diciembre de 1995, publicada en el Diario Oficial el 13 de diciembre del mismo año,

CONSIDERANDO:

1. Que, por Resolución Exenta N° 3.513, citada en vistos, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales conocida como "Mosca del Mediterráneo" (*Ceratitis capitata* Wied).
2. Que, con fecha 05 de Mayo de 2008, se ha detectado la presencia de un segundo ejemplar (adultos) del insecto en el área urbana de la comuna de Recoleta.
3. Que en virtud de lo dispuesto en el N° 3 de la Resolución N° 3.513, el Servicio está facultado para adoptar las medidas fitosanitarias que sean necesarias para el control y erradicación de esta plaga.
4. Que debe entenderse por área reglamentada, aquella en la que plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, que ingresan a ella, se mueven dentro de ella y provienen de la misma, están sujetas a medidas fitosanitarias.
5. Que para el caso de la "Mosca del Mediterráneo" (*Ceratitis capitata* Wied), dicha área reglamentada, corresponde a una superficie cubierta por un radio de 7,2 km. alrededor de las detecciones.

RESUELVO:

1. Establécese:

- a) A partir del 05 de Mayo de 2008, como área reglamentada, el polígono de 37 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas a continuación:

DATUM:WGS 84 (HUSO 19)		
N° VERTICE	COORDENADAS UTM	
	ESTE	NORTE
1	355661	6303909
2	355543	6302597
3	355193	6301327
4	354621	6300140
5	353846	6299074
6	352894	6298163
7	351645	6297306
8	350545	6296580
9	349334	6296062
10	348049	6295769
11	346733	6295710
12	345427	6295887
13	344174	6296294
14	343013	6296918
15	341983	6297740
16	341116	6298732
17	340440	6299863
18	339977	6301097
19	339742	6302394

DATUM:WGS 84 (HUSO 19)		
N° VERTICE	COORDENADAS UTM	
	ESTE	NORTE
20	339742	6303711
21	339977	6305008
22	340440	6306241
23	341116	6307373
24	341983	6308365
25	343013	6309186
26	344262	6310043
27	345423	6310668
28	346676	6311075
29	347981	6311252
30	349298	6311193
31	350583	6310900
32	351794	6310382
33	352894	6309656
34	353846	6308745
35	354621	6307679
36	355193	6306492
37	355543	6305222

- b) El polígono que determina el área reglamentada incorpora completamente a la comuna de Recoleta, Providencia, Independencia y Conchalí y parcialmente las siguientes comunas: Colina, Lo Barnechea, Quilicura, Renca, Quinta Normal, Cerro Navia, Estación Central, Santiago, Ñuñoa, La Reina, Las Condes y Vitacura.
- c) Todos los productos vegetales hospederos de "Mosca del Mediterráneo" producidos en el área reglamentada, los cuales hayan sido embalados y/o inspeccionados hasta el día 04 de Mayo de 2008, no estarán afectos a las medidas de cuarentena establecidas en esta Resolución.

2. Dispónese la ejecución de las siguientes medidas fitosanitarias en el área reglamentada:

- a) Recolección y posterior destrucción por fuego o enterramiento de los frutos caídos.
- b) Descarga de los frutos de plantas hospedantes y destrucción de los mismos.
- c) Poda de los árboles para facilitar las pulverizaciones, o con fines de control fitosanitario.
- d) Remoción del suelo bajo la proyección de la copa de los árboles y aplicación de insecticida al suelo.
- e) Inmovilización de frutos hospederos del área reglamentada definida en el número 1 de la presente Resolución, salvo autorización expresa del Servicio, previo tratamiento cuarentenario para la destrucción de estados de desarrollo del insecto, u otras condiciones fijadas por el Servicio.
- f) Aplicación de cebo-insecticida sobre el follaje, en la dosis y frecuencia que este Servicio determine.
- g) Aplicación de insecticidas sistémicos, en plantas con frutos susceptibles de ser atacados por la plaga, en la dosis y frecuencia que este Servicio determine.
- h) El Servicio podrá establecer puestos de control fitosanitario móviles y transitorios, dentro o fuera del área reglamentada.
- i) El Servicio podrá determinar acciones de inspección, verificación de origen y corroboración de la condición fitosanitaria en centros de acopio de productos hortofrutícolas u otros. Los propietarios de estas instalaciones deberán dar las facilidades a los inspectores SAG para la realización de las mismas.
- j) Otras medidas que el Servicio determine.

3. Todos los huertos de fruta hospedera de "Mosca del Mediterráneo", ubicados dentro del área reglamentada, estarán sujetos a las medidas fitosanitarias. Deberán estar inscritos por los productores, señalando una estimación de su producción por especie, variedad y uso a la que se destinará, en la Oficina SAG Metropolitana a contar del día 06 de Mayo de 2008.

4. Los medios de transporte con productos vegetales hospederos de la "Mosca del Mediterráneo" producidos fuera del área reglamentada y que transiten por ésta, deberán cumplir con condiciones de resguardo u otras que el Servicio determine.

5. Los productos hospederos de "Mosca del Mediterráneo", producidos dentro del área reglamentada, cuyo destino sea consumo para mercado nacional fuera de ésta, deberán ser sometidos a un tratamiento cuarentenario aprobado para el control de "Mosca del Mediterráneo", el cual deberá ser realizado en una cámara autorizada por el Servicio, la que deberá estar dentro del área reglamentada.

Toda partida que haya sido sometida al tratamiento cuarentenario, estará amparada por un certificado de tratamiento, visado por un funcionario SAG autorizado para realizar dicha acción.


6. Los productos hospederos de "Mosca del Mediterráneo" producidos dentro del área reglamentada, cuyo destino sea un proceso industrial fuera de ésta, deberá cumplir con los requisitos evaluados y aprobados por el Servicio.

7. Los productos de exportación hospederos de la "Mosca del Mediterráneo", obtenidos, embalados, despachados y que transiten por el área reglamentada delimitada en el número 1, deberán cumplir con las condiciones establecidas por los mercados de destino u otras que el Servicio Agrícola y Ganadero determine.
8. Los productos hospederos de "Mosca del Mediterráneo" que provengan del área libre, y que ingresen bajo condiciones de resguardo al área reglamentada, mantendrán su condición fitosanitaria, sólo si éstos se mantienen en lugares evaluados y aprobados por el Servicio.
9. El transporte de los productos de exportación hospederos de la "Mosca del Mediterráneo" desde el área reglamentada, con destino a embarque en los puertos marítimos, terrestres o aéreos y de aquellos que transiten por el área reglamentada, deberán efectuarse bajo las condiciones de resguardo que autorice el Servicio Agrícola y Ganadero.
10. Las medidas fitosanitarias podrán ser mantenidas por el Servicio en concordancia con los ciclos biológicos de la plaga.
11. Dispóngase la notificación de la presente Resolución en el Diario Oficial y en los periódicos de mayor circulación de la Región.
12. Las infracciones a la presente Resolución serán sancionadas según lo dispone el Decreto Ley 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


JOSE IGNACIO GÓMEZ MEZA
DIRECTOR REGIONAL SAG
REGIÓN METROPOLITANA




ABR/AMP/JMV
DISTRIBUCIÓN

- DIRECTOR(A) NACIONAL SAG
- DIRECTORES(AS) REGIONALES DE LA I A XV Y RM
- DIVISIÓN PROTECCIÓN AGRÍCOLA
- DIVISIÓN JURÍDICA
- INTENDENTE(A) REGIÓN METROPOLITANA
- SEREMI AGRICULTURA REGIÓN METROPOLITANA
- ASOCIACIÓN DE EXPORTADORES
- FEDEFRUTA
- ARCHIVO
- OFICINA DE PARTES